



Bello
Ciudad de Progreso



2900

Bello, 11 de noviembre de 2016

Señor
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
Carrera 50 # 52-63
Bello Antioquia

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo

Cordial saludo señor Carlos Augusto

Anexo al presente hago entrega del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se Autoriza el Otorgamiento de subsidios en dinero o en especie para las familias que ingresan al programa de subsidio de arrendamiento otorgados por la Administración Municipal.

Atentamente


ANA MARÍA MADRID ACOSTA
Secretaria de Vivienda.

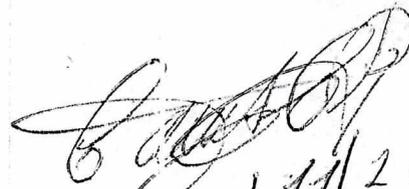
Se anexan 28 folios

RECIBIDO 11 NOV 2016

00000378

Kelly
3:10 pm




15/11/2016
8/30

Ponente H.C.
Alexander Varela Arteaga



PROYECTO DE ACUERDO No. 028

NOV. 11 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL”

El Concejo del Municipio de Bello, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994 (modificada por la ley 1551 de 2012) y demás normas que modifiquen y regulen y complementen la materia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al ejecutivo local, hasta el 31 de diciembre de 2017, para que otorgue subsidios en dinero o en especie, destinados exclusivamente a atender de manera inmediata, cuando un desastre natural, antropogénico, una calamidad pública o por fallos judiciales así lo exija, las necesidades básicas de vivienda y/o alimentación de la población afectada.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al ejecutivo local para que mediante acto administrativo, reglamente la asignación del subsidio que mediante el presente acuerdo se crea. La Administración Municipal en un término no superior a sesenta (60) días enviará copia de dicho acto a la corporación.

ARTICULO TERCERO: Autorícese al ejecutivo local, para que cubra los compromisos presupuestales que generan con el otorgamiento de estos subsidios con recursos propios, recursos de gestión y/o recursos provenientes de entidades públicas o privadas.



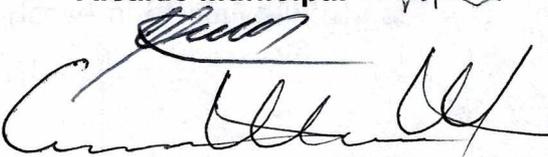
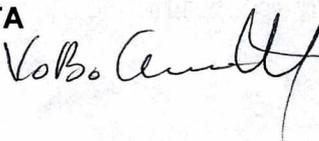
54

ARTICULO CUARTO: Autorícese al ejecutivo local para que efectué las adiciones, créditos, contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2017.

Dado en Bello a los


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal 


ANA MARÍA MADRID ACOSTA
Secretaria de Vivienda. 

Proyecto: Arley M. Técnico Operativo Sec. de Vivienda 

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me permito poner a consideración del Honorable Concejo Municipal, las razones que nos llevan a presentar, ante la Corporación edilicia, el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN DINERO O EN ESPECIE PARA LAS FAMILIAS QUE INGRESAN AL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO OTORGADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL”**, con fundamento en los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

LEGALES:

Ley 136 de 1994

Artículo 1º.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Ley 388 de 1997

Artículo 3º.-Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

De los fundamentos legales y constitucionales se desprende el deber del estado, en este caso representado por la Administración Municipal, de hacer todo lo que esté a su alcance para intentar proveer de vivienda digna, con todos sus equipamientos, como servicios públicos domiciliarios, zonas verdes, espacios públicos y demás

elementos que permitan una vida cómoda y segura en sociedad, para todos los habitantes de su territorio.

Es por eso que la Administración Municipal, comprometida con este deber legal, en asocio con las diferentes entidades del orden Nacional y Departamental, ha emprendido diversas acciones para la construcción de proyectos de vivienda y la reubicación de personas asentadas en zonas de alto riesgo, y la asunción temporal de los costos de arrendamiento de vivienda digna, a las personas afectadas por alguna calamidad.

Por el largo y dispendioso proceso, que toma tiempo mientras se conciertan los esfuerzos, se tramitan las partidas, se expiden los actos administrativos, el Municipio tiene que estar capacitado para asumir de forma inmediata la afectación excepcional e imprevisible que los habitantes puedan tener sobre sus viviendas como resultado de fenómenos naturales, antrópicos, o en el caso de una orden administrativa o judicial ante la existencia de un riesgo inminente.

Como se desprende del artículo 311 de la constitución política que establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes", es a los dirigentes de la entidad territorial, los que corresponde planear y propender por mantener el equilibrio social, cuando este se ve afectado por algún fenómeno natural, antrópico, o como se dijo, por una orden judicial o administrativa.

Debe tenerse en cuenta además, que nuestro territorio por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, es un espacio propenso a la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos, que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población y a presiones dinámicas de degradación ambiental y al cambio climático, configuran un alto riesgo de desastres, que pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo incluso, de acuerdo a su intensidad, la estabilidad social y económica del Municipio.

Por las exigencias legales y constitucionales, en aplicación de los principios de solidaridad y dignidad humana, es que el municipio requiere contar con los recursos,

para poder enfrentar de manera oportuna, las calamidades que de forma imprevista se puedan llegar a presentar.

Por lo anterior y ante el fenecimiento el 31 de diciembre de 2016, del acuerdo 002 de febrero 23 de 2016, que autoriza al ejecutivo local para otorgar subsidios en dinero o en especie, destinados exclusivamente a atender de manera inmediata las necesidades básicas de vivienda y/o alimentación, cuando un desastre natural, antropogénico, una calamidad pública o por fallos judiciales así lo exija, es que les solicito honorables concejales aprobar el presente proyecto de acuerdo que pongo a vuestra consideración.

Con el presente acuerdo lo que busca la administración es tener las herramientas jurídicas que le permitan dar continuidad a lo establecido en el acuerdo 002 de febrero 23 de 2016, sin que se presente interrupción de la atención o entrega de subsidios durante los primeros meses del año, a las familias que vienen recibiendo este beneficio y a las que eventualmente llegasen a verse afectadas por alguna situación catastrófica durante el mismo período.

Otro objetivo de este acuerdo, es la creación de los instrumentos jurídicos, que le permitan a la administración Municipal, responder de manera oportuna, ágil y digna garantizando vivienda y/o alimentación, a nuestros ciudadanos que llegaren a ser afectados por algún tipo de calamidad.

En ejercicio de las funciones que me confiere el art. 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, presento el proyecto adjunto para la buena marcha de la administración y por ende de nuestra comunidad.

Con sentimiento y gratitud


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal *Veritudo*

Proyecto: Ana Maria Madrid Acosta, Secretaria de Vivienda 



CONSTANCIA



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

1200

Bello, 01 de noviembre de 2016

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

HACE CONSTAR:

Que en el Proyecto de Acuerdo Municipal 022 radicado el 10 de octubre 2016 ante el Honorable Concejo Municipal, por medio del cual se establece el presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2017, existe una partida presupuestal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000,00) para el Proyecto Subsidios de arrendamiento de vivienda por fenómenos de riesgo, a través de la apropiación denominada RP Subsidios Para Reubicación De Viviendas Asentadas En Zonas Alto Riesgo, adscrito a la Secretaria de Vivienda como unidad ejecutora de conformidad con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Bello, Ciudad de Progreso”

GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO
Secretario de Hacienda
Alcaldía de Bello

Proyectó: Karol Gil – P.E Presupuesto